

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, el 27 de septiembre de 2022 se expidió mandamiento de pago. Dicha providencia, fue notificada por estado el 28 de septiembre de 2022. Frente a esto, el 5 de octubre de 2022, el apoderado de los ejecutantes presentó recurso de apelación. A su despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, Atlántico. 27 de octubre de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
Barranquilla-Atlántico, 27 de octubre del año 2022
Radicado: 08001310500820120045700.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EJECUTANTE: OSMAN DOMINGUEZ†, CLAUDIO GARCÍA Y OTROS.

EJECUTADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQ HOY FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FONECA (SUCESOR PROCESAL).

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata lo allí expuesto. En ese orden, es esta la oportunidad para resolver de el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado por la parte ejecutante contra el mandamiento de pago proferido al interior de este proceso, de conformidad con lo previsto en los Artículos 62 subsiguientes del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

Al respecto, prescribe la referida normatividad:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.**

[...].” (Negrillas fuera de texto original).

En consecuencia, por estar oportunamente presentado y debidamente sustentado, se concederá el recurso de apelación allegado contra el mandamiento de pago.

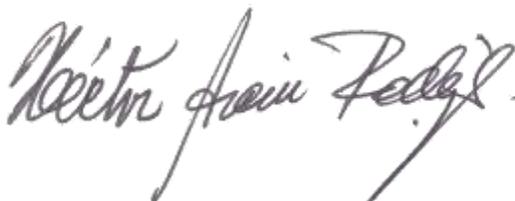
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2022 por medio del cual se expidió mandamiento de pago al interior del proceso de la referencia; conforme con las razones expuestas en precedencia.

Remítase de manera digital el expediente al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Decisión Laboral de Oralidad para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.